

La que suscribe, **Senadora María Soledad Luévano Cantú**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 8 Numeral 1, Fracción I del Reglamento del Senado de la República, respetuosamente comparezco ante esta soberanía para presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SANCIONAR LA IMPORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS, con el cuál se modifica el Código Penal Federal en su artículo 160 y se añade el 160 bis, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero: La importación y comercialización ilegal de armas es un serio problema nacional, ya que la entrada de la industria armamentista ilegal a nuestra nación, es un conflicto que agrava de manera directa los problemas en materia de seguridad, esto viene fuertemente ligado de la participación y compra de armamento de la delincuencia organizada, ya que estos grupos delictivos utilizan la obtención de equipo armamentista para el combate con otros cárteles, para su crecimiento mediante la amedrentación a la sociedad y para hacer frente al gobierno, esto con la finalidad de obtener cada día más fuerza, dominio y por ende poder sobre nuestro país.

Segundo: Como anteriormente hice alusión, la importación ilegal de armas es una batalla directa con el narcotráfico, el cuál debería de ser una de las

principales situaciones a tratar debido al impacto en muchas de las esferas de nuestra sociedad, seguridad y progreso nacional, entre otras derivadas de esta situación, las manufacturas ilegales son la principal fuente de abastecimiento e incremento del crimen organizado, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha comunicado en diferentes fichas informativas que el mayor abastecedor de armas tanto legales como ilegales es EUA , donde aproximadamente más de 200 mil armas al año son ingresadas por la frontera norte de manera ilícita y estas cifras año tras año van en un aumento acelerado y alarmante.

Tercero: En consonancia con esto, existen cifras derivadas de los registros de la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, arrojan que un gran número de armas son provenientes de Estados Unidos y tuvieron una participación sumamente alta en los delitos de nuestro país. Estadísticamente en México 7 de cada 10 homicidios llevados a cabo con dolo u otros delitos graves, fueron llevados a cabo con armas provenientes de nuestro país vecino, en la primera mitad de este año 2019 se hizo la suma de 10 mil 274 homicidios y 5 mil 633 personas lesionadas, en cuestión de meses los estragos son bastante altos en cuanto a víctimas y otras circunstancias derivadas

Cuarto: Ahora veamos del total de armas decomisadas mediante los operativos en los últimos años, se derivan en un promedio superior al 70 % por ciento de Estados Unidos Entre las que se decomisaron armas largas y cortas, rifles, granadas, rifles automáticos, lanza granadas, armas de asalto, AK-47 entre muchas otras, todas estas armas de fuego representan el costo de vidas que se perderán debido al incremento que habrá de delitos, así como el alza en inseguridad y perjuicios en contra de la sociedad

Quinto: A partir de 2017 los problemas en cuanto a la seguridad aumentaron catastróficamente con una tasa de homicidios superior a más de 20 por cada 100.000 personas, esto en razón del crecimiento delictivo por su facilidad para la obtención de armas, en comparación con los años 90's el porcentaje de homicidios dolosos con armas aumento casi a un 70%, en cuanto al número de robos en general es de 768, 664 sin embargo el robo con violencia su crecimiento es tan acelerado que paso en 2005 de ser 58% a elevarse actualmente a casi 70 %, y al observar este escenario deduzco que si no controlamos esta situación los números irán cada vez más a la alza, y no solamente en estos delitos que puse como ejemplo, se producirá una situación difícil de parar

Sexto: En conclusión el aumento de la violencia en nuestro país es producto del tráfico de armas de la facilidad para el ingreso de estas, añadiendo las pocas restricciones y sumando la baja penalidad en la importación ilegal, además de las lagunas legislativas en cuanto al tema, hacen la suma perfecta para la creación de la catástrofe en cuanto a inseguridad debido a los delitos, lo cual se torna un tema rector a resolver para nación, ya que afecta de manera directa o en ocasiones se produce un daño colateral en cuanto a la economía, turismo, inseguridad, cuestiones referentes a la salud, migración, costos sociales y costos para el estado entre otros muchos más, derivado de la suma de lo anteriormente expuesto, creo firmemente en esta iniciativa, necesitamos de manera urgente reforzar la penalidad en materia de importación de armas ilícitas, ya que a mi considerar debería ser catalogado como un delito grave, debido a la trascendencia que este produce y no echar en saco roto lo delicado del tema.

La propuesta que hago a la asamblea modificaría el artículo 160 del Código Penal de la Federación y agregaría un 160 bis, a continuación presento un cuadro de la redacción actual y la modificación como quedaría de ser aprobada esta propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.</p>	<p>Artículo 160.- A quien porte, fabrique o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.</p>
<p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p>	<p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p>
<p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos</p>	<p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos</p>

por lo anteriormente expresado someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SANCIONAR LA IMPORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS, con el cuál se modifica el Código Penal Federal en su artículo 160 y se añade el 160 bis

DECRETO

Artículo 160.- A quien porte, fabrique o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos

Artículo 160 bis.- A quien de manera ilegal importe armas de fuego, autos de combate, aeronaves, explosivos, o instrumentos cuya única aplicación sea la de agredir, se le impondrá prisión de 15 a 20 años de prisión, se le decomisarán los instrumentos importados y los bienes o capitales que haya obtenido como ganancia por la importación o venta de dichos instrumentos.

En caso de que el sentenciado ofrezca voluntariamente pruebas y datos de sus proveedores y clientes, la sanción aplicable será de 10 a 15 años de prisión, se le decomisarán los instrumentos importados y los bienes o capitales que haya obtenido como ganancia por la importación o venta de dichos instrumentos.

Transitorio:

Único. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD DE MÉXICO ., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019